Núm. 1313
9 de febrero de 1970 - 3:28 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico 00909

ENMIENDA AL INCISO C DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROGRAMAS PARA LA REHABILITACION DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, APROBADO EL 8 DE ENERO DE 1970

Sección 1.- Se enmienda el inciso C del Artículo 5 del Reglamento para Regir los Programas para la Rehabilitación de la Industria Azucarera aprobado el 8 de enero de 1970, para que se lea como sigue:

C. Elegibilidad:

Serán elegibles todos los agricultores que tengan un área en caña no menor de media (0.5) cuerda ni mayor de ciento cincuenta (150) cuerdas para cosecharse durante la zafra; Disponiéndose que la ayuda provista bajo este Programa, solo se ofrecerá para un área no mayor de cincuenta (50) cuerdas.

Sección 2.- Esta enmienda se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 1 del 6 de diciembre de 1966, según enmendada. La misma comenzará a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, a menos que el Hon. Gobernador de Puerto Rico conceda la correspondiente dispensa que se solicitará para su vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de febrero de 1970.

LUIS RIVERA BRENES
Secretario de Agricultura